

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, el 3 de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 **“Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco”**, integrado por el Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Díaz, Carolina Vianes y Ericka Díaz, Sector Empleador Dr. Raúl Damonte y Dr. Roberto Falchetti, Sector Trabajador Sr. Federico Barrios y Sr. Fernando Ferreira, con la presencia, asimismo, de los delegados del **Subgrupo 07, Capítulo 3 “Panificadoras industriales”** integrado por idénticos delegados del Poder Ejecutivo, Dres Alfredo Arce y Ana Silva en representación del Centro de Industriales Panaderos del Uruguay (CIPU) y de CIALI, y Sres. Luis Etchevarría, Miguel Rosales, Cristian Maciel y Sra. Cindy Gutierrez en representación de la Mesa Coordinadora del Pan; dejan la siguiente constancia:

Que luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, han arribado a un acuerdo que solicitaron poner a consideración del Poder Ejecutivo. Por lo dicho, y por unanimidad, se convocó a este Consejo de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, a efectos de proceder a la votación de salarios.

PROPUESTA DE VOTACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales en las siguientes oportunidades: 1ero. de julio de 2021, 1ero. de enero de 2022, 1ero. de julio de 2022 y 1ero. de enero de 2023.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector con exclusión del personal de dirección y demás cargos jerárquicos.

TERCERO: Ajustes salariales.

3.1 Antecedentes

I) El anterior acuerdo del sub grupo venció el 30 de junio 2020. A partir del 1° de julio 2020 se fijó el porcentaje de ajuste correspondiente al correctivo final, en virtud aplicación de lo dispuesto en la Cláusula SÉPTIMA, de la Decisión de Consejo de Salarios del 29 de Octubre de 2018. En virtud de lo allí establecido, finalmente, los salarios reales terminaron evolucionando igual que la inflación del periodo (18.48%).

II) En virtud de la situación generada por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 (Sars COV2) el Poder Ejecutivo implementó un “Convenio Puente” por el plazo de un

año, que estableció sobre los salarios del sector un ajuste de 3% a partir del 1° de enero 2021, a cuenta de la inflación del período 1° de julio 2020 a 30 de junio 2021.

III) La inflación del período mencionado en el numeral II) se ubicó en 7,33%, lo que descontando el 3% otorgado en enero 2021 deja un saldo de inflación pasada a recuperar de 4,20%.

IV) Las partes acuerdan recuperar, respecto de los salarios mínimos del sector, un 1.6% del saldo del salario real perdido en el "Convenio Puente".

3.2) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2021. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2021 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2021 un ajuste de **2,5 %** (con un componente de 1,8 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2021 y un componente de 0,7% de recuperación del salario real perdido en 8va Ronda de Consejo de Salarios).

3.3) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2021 un ajuste de **3,5 %** (se deja constancia que la inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2022 es de 3,7% y que, de producirse la misma, la evolución del salario real de este semestre será negativa en 0.2%).

3.4) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022 un ajuste de **3,1 %** (con un componente de 2% por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2022 y un componente de 1,1% de recuperación del salario real perdido en 8va Ronda de Consejo de Salarios).

3.5) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2023. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022 un ajuste de **3 %** por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023.

3.6) Correctivo final de Inflación: Al final del acuerdo (al 1° de julio de 2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación efectivamente ocurrida en el período desde el 1° de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y la inflación esperada otorgada en el mismo período, sin considerar la condición relativa a la variación del número de cotizantes, prevista en los lineamientos del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio, aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales, a junio de 2023, serán objeto de ajuste final, únicamente, por la proporción del salario menor a \$ 110.000.

CUARTO: Salarios mínimos por categorías. En aplicación de lo dispuesto en la cláusula 3.2 a 3.5, los salarios mínimos por categoría al 1° de julio de 2021 son los siguientes:

	jul-21	ene-22	jul-22	Ene-23
CAT I – 44 horas	\$26.193	\$ 27.109	\$ 27.868	\$ 28.705
CAT I – 48 horas	\$26.712	\$27.647	\$28.422	\$29.274
CAT II	\$27.848	\$28.822	\$29.629	\$30.518
CAT III	\$29.031	\$30.047	\$30.888	\$31.815
CAT IV	\$30.265	\$31.324	\$32.201	\$33.167
CAT V	\$31.552	\$32.656	\$33.570	\$34.577
CAT VI	\$32.892	\$34.043	\$34.997	\$36.046
CAT VI B	\$34.290	\$35.490	\$36.484	\$37.578
CAT VII	\$35.747	\$36.998	\$38.034	\$39.175
CAT VIII	\$38.086	\$39.419	\$40.523	\$41.738
CAT IX	\$41.196	\$42.638	\$43.832	\$45.147

QUINTO. (Día del cumpleaños) Las partes acuerdan otorgar como beneficio por el plazo del vigente convenio, el día libre y pago del cumpleaños del trabajador, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- Deberá cumplir el requisito de asistencia (en base a lo ya acordado en la cláusula DECIMO del convenio de la 7ma. Ronda) en los 3 meses previos al mes del cumpleaños.
- El beneficio comenzará a regir desde el 1 de enero de 2022, computándose como periodo previo, para quienes cumplan en Enero 2022 el transcurrido entre la fecha del presente acuerdo y fin de año. Para quienes cumplan años en

Febrero de 2022 se agregó un mes calendario, para llegar a 3 meses previos, y así hasta la finalización del beneficio, que se establece en el 31 de diciembre de 2023 a efectos de computar dos ciclos anuales completos.

- Si el día del cumpleaños cae en domingo, día de descanso o feriado no laborable, se correrá para el primer día hábil siguiente.
- Las faltas por covid19 como consecuencia de contagios por contactos en la empresa o por decisión de la empresa de no convocar al trabajador en carácter de medida preventiva, se consideran justificadas a efectos del requisito de asistencia en los 3 meses previos.

SEXTO. (SST). Las partes acuerdan solicitar en forma conjunta por nota a la IGTSS, la instalación de la Tripartita sectorial a efectos de abordar todos los temas de seguridad, salud y condiciones de trabajo del sector.

SÉPTIMO. (Equidad y género). Las partes, asumiendo el compromiso por la CTIOTE acuerdan promover dentro del ámbito de la negociación colectiva, el cumplimiento de la ley 16.045, CIT Nros. 11,100, 103 y 156 ratificados por nuestro país y la Declaración Socio Laboral del MERCOSUR. Reafirman el respeto por el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción sexual, credo u otras formas de discriminación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO. (Conservación de materias primas, insumos o productos). Las partes acuerdan que en el caso de que se adopten medidas que afecten total o parcialmente la normalidad de los procesos, cuando las empresas corten la producción, los trabajadores asumen el compromiso de llevar a cabo las tareas necesarias para que el producto que está en proceso no se pierda, debiéndose culminar los procesos ya iniciados y los necesarios para su conservación (según los casos cocción final o conservación en frío).

NOVENO. (Mantenimiento de beneficios). Las partes ratifican todos los beneficios acordados en convenios colectivos anteriores, laudos de Consejo de Salarios, acuerdos bipartitos o los otorgados por costumbre, los cuales continuarán vigentes, excepto aquellos que hayan sido pactados por única vez o establecidos solamente para el plazo del convenio en el que hayan sido acordados.

DÉCIMO. (Cláusulas de relacionamiento laboral entre las partes). Las partes acuerdan la ratificación de las cláusulas DECIMO-SEGUNDO (Salud y Seguridad en el trabajo), **DECIMO-TERCERO** (Capacitación), DECIMO-SEXTO (pre-aviso en asambleas programadas), DECIMO-SEPTIMO (trabajo de supervisores), DECIMO-NOVENO (Traslado del personal en planta y movilidad funcional), VIGESIMO (Salvaguarda del empleo) y VIGESIMO-PRIMEERO (Tercerizaciones) del convenio colectivo de fecha 29 de

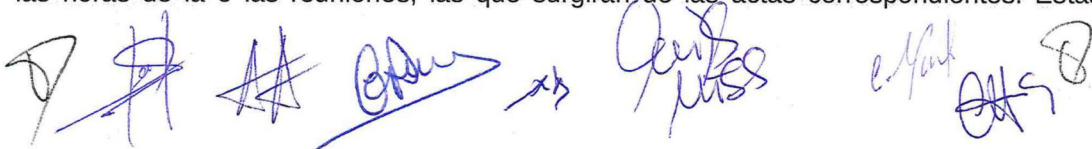
octubre de 2018 correspondiente a la Séptima ronda de negociación de Consejos de Salarios, por entender que contribuyen a mantener en orden la organización del trabajo y contribuyen al buen relacionamiento entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO. (Cláusula de Paz, prevención y solución de conflictos).

I. Durante la vigencia del presente Acuerdo, la Mesa Coordinadora de Sindicatos de Trabajadores de Panificadoras, ni los sindicatos pertenecientes a la misma, realizarán petitorios de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente acuerdo o que hayan sido objeto de esta negociación con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelva La Mesa Coordinadora de Sindicatos de Trabajadores de Panificadoras, y/o PIT- CNT.

II. Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita que deberá reunirse en un plazo máximo de 48 horas. En caso de no llegarse a un acuerdo, en los ámbitos bipartitos, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA.

III. Como parte de los mecanismos de relacionamiento, prevención, mediación y solución de conflictos se mantiene la Comisión integrada por representantes de, Mesa Coordinadora de los Sindicatos de las Panificadoras, y CIPU, la que será convocada a pedido de cualquiera de las partes y se instalará en forma inmediata para tratar temas de conflicto o que pudieran originar situaciones de conflicto, cuando no hubiera avances en las reuniones bipartitas. En estos casos la instalación de la Comisión se hará en un plazo no mayor a 24 hs. de recibida la convocatoria y regirá un plazo para negociar acordado por las partes absteniéndose estas de tomar cualquier tipo de medidas mientras continúan negociando. Agotada esta instancia y si el diferendo continúa, se dará paso a lo previsto en el numeral II de la presente cláusula. Las convocatorias a la instalación urgente de esta Comisión se hará por escrito a la otra parte con copia a DINATRA, Grupo 1. Las horas de los delegados de rama que participen en esta " Comisión ampliada " (2 por el sindicato de rama) serán pagas por la o las empresas involucradas a través de CIPU como "horas sindicales de los delegados de rama". CIPU deberá reintegrar el importe abonado a las empresas empleadoras de los delegados de rama. Las horas que se abonarán son las correspondiente tomándose como referencia la convocatoria escrita y las horas de la o las reuniones, las que surgirán de las actas correspondientes. Estas



horas se liquidarán a mes vencido, y se considerarán tiempo libre remunerado a todos los efectos laborales.

Complemento al punto III de la cláusula DECIMOCTAVO del convenio del 25/11/2016: Durante las instancias de negociación (prevención, mediación y solución de conflictos) en que intervenga esta Comisión, no se efectuarán medidas gremiales de ningún tipo. Una vez instalada la Comisión, esta fijará los plazos para actuar y efectuar las recomendaciones a las partes para la solución del diferendo.

En caso de que se adopten cualquier tipo de medidas gremiales, en forma previa o durante el funcionamiento de esta Comisión y más allá de considerarse un incumplimiento del convenio colectivo y de las consecuencias que puedan estas medidas generar, quedará automáticamente deshabilitada esta instancia no correspondiendo el pago de las horas de los delegados que participen o hayan participado en la misma y se pasarán los antecedentes a la DINATRA a los efectos que correspondan.

IV. El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por alguna de las entidades pactantes (Centro de Industriales Panaderos del Uruguay o las empresas que la integren o la Mesa Coordinadora de Sindicatos Trabajadores de Panificadoras o los Sindicatos pertenecientes a la misma), dará derecho a considerarlo totalmente denunciado en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento a lo establecido en los numerales I, II y III de la presente cláusula. Durante todas las instancias de negociación consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de buena fe, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo planteado. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente.

DÉCIMO SEGUNDO: Se acuerda el pago total de las retroactividades con fecha límite al 15 de Noviembre próximo.

DÉCIMO TERCERO: Sometida a votación la propuesta de los actores sociales, ésta resulta aprobada con el voto de los mismos y la abstención de los delegados del Poder Ejecutivo.

Fernando Ferrer
Alfredo Arce
Nelson Diaz
Dr. Alfredo Arce